



La tacha presentada por el docente **LUCY HAYDEE DE LA CRUZ CUADROS** contra el Señor **PEDRO SANCHEZ CORTEZ LOZANO**, personero de dos listas a la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales y docentes asociados, por la contravención al inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones por supuestamente representar a más de una lista o candidatura, así como por no ostentar la misma categoría docente para el caso de la lista de docentes principales.

Los descargos del personero **LOZANO PEDRO SANCHEZ CORTEZ** por la lista **“CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS”** respecto de la tacha presentada, que alega que no existe contravención al artículo señalado anteriormente porque ambas listas se denominan como **“CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS”**, y que su persona se encuentra inscrito en el padrón electoral conforme dispone el artículo 32° del Reglamento General de Elecciones;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, el inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que *“Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere: e) No representar a más de una lista y/o candidatura”*.

En ese orden de ideas, visto la tacha y descargos alcanzados, la presente controversia consiste en determinar si existe incompatibilidad en que el personero **PEDRO SANCHEZ CORTEZ LOZANO** representa a una misma agrupación ante un mismo órgano de gobierno pero en dos categorías distintas.

De la revisión de la sesión¹ extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 29 de enero del 2025, el citado órgano de gobierno colegiado aprobó el artículo 34° del Reglamento bajo algunas precisiones y alcances. Conforme a lo expresado entre los minutos 1:12:17 a 1:13:05 se acordó que un solo personero puede representar a un candidato a Decano, así como a sus respectivos representantes ante el Consejo de Facultad por las categorías de principales y asociados, dejándose sin efecto aquella disposición que exigía que sea un personero exclusivo por cada categoría a postular, siempre y cuando los representados se identifiquen a nombre de una misma agrupación (mismo nombre de lista o equipo).

¹ <https://www.youtube.com/live/DfXF9vExGaw>



Bajo ese contexto, se flexibilizó la capacidad de representatividad de un personero bajo la directriz de ser representante de un mismo equipo, aunado a que en el presente proceso electoral el citado personero se encuentra registrado al padrón electoral en general.

En conclusión, el citado personero representa a una misma agrupación ante la Asamblea Universitaria. Y en atención a lo deliberado en el Consejo Universitario, la tacha presentada carece de sustento, por lo que corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **LOZANO PEDRO SANCHEZ CORTEZ** por la supuesta contravención al artículo 34º del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM